

LEY N° 227

MAMERTO URRIOLAGOITIA H.

PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

Por Cuanto: el Honorable Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo único. El impuesto a que se refiere el inciso b) del artículo 1° de la Ley de 21 de noviembre de 1947, se hará efectivo cualquiera que sea la cotización del estaño en el mercado internacional.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del H. Congreso Nacional.

La Paz, 20 de diciembre de 1949.

(Fdo.) Waldo Belmonte Pool? (Fdo.) Luis Ponce Lozada.? (Fdo.) C. López Arce, Senador Secretario. (Fdo.) E. Monasterio, Senador Secretario. (Fdo.) Guillermo Alvarez S., Diputado Secretario. (Fdo) Pedro Montaña, Diputado Secretario.

POR TANTO: la promulgo para que se tenga y cumpla come Ley de la República.

Palacio de Gobierno, en la ciudad de La Paz, a los diez días del mes de enero de mil novecientos cincuenta años.

(Fdo.) MAMERTO URRIOLAGOITIA.? (Fdo.) R Parada Suárez.